



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Negociado de la Policía de Puerto Rico



Carta Circular NPPR-2020-1

A TODO LOS EMPLEADOS DEL NEGOCIADO DE LA POLICÍA DE PUERTO RICO

ASUNTO: NORMAS Y PROCEDIMIENTO PARA IMPLEMENTAR LA LEY UNIFORME SOBRE FILAS DE SERVICIO EXPRESO Y CESIÓN DE TURNOS DE PRIORIDAD

I. Introducción

Esta Carta Circular tiene el propósito de establecer las normas y procedimientos para garantizar que las personas con impedimentos (limitaciones físicas, mentales o sensoriales), todo familiar, tutor o persona que haga gestión para sí mismo acompañado de una persona con impedimento (independientemente si la gestión es para él o la persona impedida), mujeres embarazadas, personas mayores de sesenta (60) años, veterano (a) y toda persona con asuntos pendientes que haya viajado entre, y deba retornar hacia las islas de Puerto Rico, Vieques o Culebra por vía marítima o aérea en un mismo día, reciban turnos de prioridad y/o servicio expedito cuando acudan a cualquiera de las dependencias del Negociado de la Policía de Puerto Rico (en adelante, NPPR) que ofrecen servicios directos al ciudadano según dispone la Ley 297-2018, según enmendada, conocida *Ley Uniforme Sobre Filas de Servicio Expreso y Cesión de Turnos de Prioridad*. De igual modo, establece las normas para adoptar un sistema de fila expreso.

II. Base Legal

- A. Ley Núm. 20 de 10 de abril de 2017, según enmendada, conocida como, "*Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico*".
- B. Ley Núm. 297 de 29 de diciembre de 2018, según enmendada, conocida como, "*Ley Uniforme Sobre Filas de Servicio Expreso y Cesión de Turnos de Prioridad*".

- C. Acuerdo para la Reforma Sostenible en la Policía de Puerto Rico, 3:12-cv-2039 (GAG).
- D. Ley Núm. 203 de 20 de diciembre de 2007, según enmendada, conocida como, "*Carta de Derechos del veterano Puertorriqueño del Siglo XXI*".

III. Definiciones

- A. **Adulto Mayor:** Persona de sesenta (60) años o más de edad.
- B. **Familiar, Tutor o Encargado de la Persona con Impedimentos:** Persona que comparece con autorización escrita de la persona u otro método alternativo de certificación, permitiéndole el uso de su identificación a los fines de hacer gestiones a nombre de ésta o en nombre propio.
- C. **Fila de Servicio Expreso:** Línea de servicio designada exclusivamente para personas con impedimentos, veterano (a), mujer embarazada, personas de sesenta (60) años o más, que comparezcan a cualquier dependencia del Negociado de la Policía de Puerto Rico a solicitar sus servicios o toda persona con asuntos pendientes, diligencias, gestiones o entrevistas, en su favor o en el de algún familiar, cuando ésta haya viajado entre y deba regresar a las islas de Puerto Rico, Vieques o Culebra el mismo día.
- D. **Personas con Discapacidad:** Significa toda persona que tiene un impedimento físico, cognitivo, mental o sensorial que limita sustancialmente una o más actividades esenciales de su vida; o que tiene un historial o récord médico de impedimento físico, mental o sensorial; o es considerada que tiene un impedimento físico, mental o sensorial, conforme con la Ley 238-2004, conocida como, "*Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos*". Además, significará toda persona que posea un impedimento mental, cognitivo, sensorial, físico, o cualquier otro impedimento cubierto por la Ley Pública Federal Núm. 106-402, según enmendada, conocida como *Developmental Disabilities Assistance and Bill of Rights of 2000*, la Ley Pública Federal Núm. 93-112, según enmendada, conocida como *Rehabilitation Act of 1973*.
- E. **Turnos de Prioridad:** Sistema de espera para recibir servicio, en el cual las mujeres, embarazadas, adultos mayores, veterano (a), personas con impedimentos y sus familiares o encargados serán atendidos antes que las personas no cobijadas por la Ley 297, supra.
- F. **Veterano:** Significa toda persona que haya servido, honorablemente, en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América, entiéndanse el Ejército,

Marina de Guerra, Fuerza Aérea, Cuerpo de Infantería de Marina y la Guardia Costanera de los Estados Unidos, así como en el Cuerpo de Oficiales del Servicio de Salud Pública de los Estados Unidos, y en sus entidades sucesoras en derecho, y que tenga la condición de veterano, de acuerdo con las leyes federales vigentes. Incluirá las personas, cuyo servicio en los cuerpos de reserva de las Fuerzas Armadas o la Guardia Nacional cumpla con los requisitos dispuestos por dichas leyes. El término veterano o veterana podrán usarse, indistintamente, y esta Ley será indiferente en cuanto al género de la persona.

IV. Normas y Procedimientos

A. Sistema de Fila Expreso y Turnos de Prioridad

1. Este Sistema se utilizará cuando el visitante es llamado y atendido utilizando sistema de filas. Dicho Sistema de fila expreso y cesión de turnos de prioridad será para el uso de las siguientes personas:
 - a. Personas con impedimentos, según certificadas por el Departamento de Salud, o por cualquier autoridad gubernamental estatal o federal autorizada a certificar personas con impedimentos;
 - b. Familiar o encargado de la persona con impedimentos, independientemente si la gestión es para él o la persona impedida;
 - c. Personas de sesenta (60) años o más identificadas con cualquier prueba de edad expedida por autoridad gubernamental estatal o federal;
 - d. Mujeres embarazadas cuando están haciendo gestiones personalmente;
 - e. Veteranos y Veteranas según definida en la Ley 203, supra.;
 - f. Toda persona con asuntos pendientes, diligencias, gestiones o entrevistas, en su favor o en el de algún familiar, cuando ésta haya viajado entre y deba regresar a las islas de Puerto Rico, Vieques o Culebra el mismo día.
2. Las personas que hayan viajado entre y deban regresar a las islas de Puerto Rico, Vieques o Culebra que reclamen el turno preferente o fila expreso deberán llegar no más tarde de una (1) hora antes del horario en que finalice la prestación de servicios. También deberán presentar sus boletos, pasajes o cualquier otro documento que pruebe que su regreso debe ser el mismo día.

3. El sistema aplicará a familiares, tutores o personas acompañadas de una persona con impedimento, independientemente si la gestión es para él o la persona impedida.
4. No tomará precedencia en el turno de prioridad una persona residente de las Islas Municipios frente a una persona con impedimentos o de edad avanzada, que habiendo llegado al mismo tiempo hayan solicitado su derecho a fila expreso o turno preferente.

B. Responsabilidad de los Supervisores

- 
1. Este Sistema se utilizará cuando el visitante es llamado y atendido a partir de una lista o basado en números. En este tipo de casos se utilizará unos números alternos para el beneficio exclusivo de las personas que establece la Ley 297-2018, supra.
 2. Las personas con derecho se registran en una lista alterna y serán atendidos prioritariamente por el empleado del NPPR concernido.
 3. El supervisor de la unidad de trabajo que presta los servicios se asegurará que se implemente este Sistema sin menoscabar los derechos de los demás ciudadanos.

C. Cartelón, Letrero, Rótulo, Anuncio o Aviso Visible

1. En cada dependencia del NPPR que preste servicios fijará en un área visible al público a la altura de la vista, un cartelón, letrero, rótulo, anuncio o aviso visible y legible desde una distancia de diez (10) pies indicando lo siguiente:

“Fila Expreso y Turnos de Prioridad Para personas con impedimentos, personas de sesenta (60) años o más de edad, veteranos, personas que hayan viajado entre, y deban retornar hacia las islas de Puerto Rico, Vieques o Culebra por vía marítima o aérea en un mismo día, y/o mujeres embarazadas”.

El Negociado de la Policía de Puerto Rico cumple con las disposiciones de la Ley 297-2018, según enmendada, conocida como, “Ley Uniforme Sobre Filas de Servicio Expreso y Cesión de Turno de Prioridad”. De usted confrontar problemas o entender que no se está cumpliendo con esta Ley, favor de comunicarse a las siguientes Oficinas:

Oficina de la Procuradora de la Mujer

787- 722-2977

Oficina de la Defensoría de las Personas con Impedimentos	787-725-2333
Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada	787-721-6121
Oficina del Procurador del Veterano	787-758-5760

2. El cartelón, letrero, rótulo, anuncio o aviso será confeccionado y colocado, en cumplimiento con las secciones pertinentes del *Americans with Disabilities Act Accessibility Guidelines*, en un tamaño no menor de once pulgadas por catorce pulgadas (11" x 14"), utilizando una letra en separado cuyo tamaño mínimo sea de media pulgada (1/2").

D. Deberes y Responsabilidad de los Empleados del NPPR

1. Atender con cortesía y prontitud a toda persona que solicite los servicios.
2. Se identificará con su nombre completo y número de placa (si aplica).
3. En el caso de que un veterano (a) solicite los beneficios de la Ley 297-2018, supra, el empleado de forma cortés le solicitará la identificación de veterano(a) o cualquier otra prueba que acredite su estatus como tal, debidamente expedida por cualquier autoridad gubernamental estatal o federal competente. En el caso de adultos mayores, solicitará cualquier identificación con foto expedida por el Gobierno Federal o Gobierno de Puerto Rico que establezca la fecha de nacimiento o la tarjeta de identificación provista por el Departamento de Salud de conformidad con la Ley 108 de 12 de julio de 1985, según enmendada, conocida como, "*Ley de Descuentos para Envejecientes*".
4. Cuando la persona que solicite los beneficios de la Ley 297-2018, sea una persona con impedimento, el empleado le solicitará de manera cortés la tarjeta de identificación provista por el Departamento de Salud de conformidad con la Ley 107-1998, conocida como, "*Ley para Conceder el Derecho a Descuento para Personas con Impedimentos*". El empleado del NPPR no aceptará copia fotostática del rótulo removible para uso de estacionamiento de personas con impedimentos ya que la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como, "*Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico*", tipifica esta conducta como delito menos grave.
5. Cuando un ciudadano solicite los servicios, o que el empleado del NPPR se percate de que el solicitante no sabe o no puede leer, el empleado del NPPR, tiene la obligación de, a modo de acomodo, informarle de su derecho al beneficio que se establece en la Ley 297-2018, supra.

6. Las personas que soliciten su derecho a un turno de prioridad a través de un familiar o encargado podrán someter una autorización firmada por el acreedor del derecho de la Ley 297, supra, u otro método alternativo de certificación, tales como:
 - a. Declaración jurada;
 - b. Sentencia de un tribunal con jurisdicción estableciendo la tutela;
 - c. Certificado de nacimiento o de matrimonio para poder establecer la relación entre la persona que necesita el servicio y la que gestiona los mismos; o
 - d. Documento preparado y firmado por la persona a cuyo nombre se realizarán las gestiones.

E. Distribución de Afiche

La División de Artes Gráficas será responsable de reproducir los afiches establecidos en esta Carta Circular y la División de Administración de Documentos distribuirá los afiches en todas las dependencias del NPPR que se requiera por disposición de la Ley 297-2018, supra.

F. Derogación

1. Esta Carta Circular deroga cualquier otra Orden, Norma, comunicación verbal o escrita o partes de las mismas que entren en conflictos con esta.
2. Si cualquier disposición de esta Carta Circular fuese declarada nula o inconstitucional por un Tribunal competente, tal declaración no afectará o invalidará las restantes disposiciones o partes de la misma, las cuales continuarán vigentes.

G. Vigencia

Esta Carta Circular entrará en vigor el 9 de Octubre de 2020.


Henry Escalera Rivera
Comisionado

FILA EXPRESO Y TURNOS DE PRIORIDAD

**Para personas con impedimentos,
personas de sesenta (60)
años o más de edad, veteranos,
personas que hayan viajado entre,
y deban retornar hacia
las islas de Puerto Rico, Vieques
o Culebra por vía marítima
o aérea en un mismo día,
y/o mujeres embarazadas.**

Ley 297-2018, según enmendada,
conocida como Ley Uniforme
Sobre Filas de Servicio Expreso
y Cesión de Turnos de
Prioridad.





GOBIERNO DE PUERTO RICO

POLICIA



**El Negociado de la Policía de Puerto Rico
cumple con las disposiciones de la Ley 297-2018,
según enmendada, conocida como
Ley Uniforme Sobre Filas de Servicio Expreso
y Cesión de Turno de Prioridad.**

**De usted confrontar problemas o entender
que no se está cumpliendo con esta Ley
favor de comunicarse a
los siguientes números telefónicos:**



Oficina de la Procuradora de la Mujer

787-722-2977



**Oficina de la Defensoría de las Personas
con Impedimentos**

787-725-2333



**Oficina del Procurador de las Personas
de Edad Avanzada**

787-721-6121



Oficina del Procurador del Veterano

787-758-5760